

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS**MOCEJÓN**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mocejón sobre imposición de las tasas por la prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones municipales y por la prestación de servicios en la escuela municipal de educación infantil; el precio público por la prestación del servicio de impresión de documentos y la modificación en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como las Ordenanzas fiscales reguladores de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales

siguientes: Polideportivo, pabellón y piscina municipal así como la enseñanza de actividades deportivas.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.—Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios(1) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(1) Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

—Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

SERVICIO PRESTADO: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL				
PISTAS	LOCALES	LOCALES	NO LOCALES	NO LOCALES
	SIN LUZ	CON LUZ	SIN LUZ	CON LUZ
Padel (1 hora)				
Menor de 16 años	4,00	6,00	6,00	8,00
Mayor de 16 años	6,00	8,00	8,00	11,00
Frontenis (1 hora)				
Menor de 16 años	4,00 €	6,00 €	6,00 €	8,00 €
Mayor de 16 años	6,00 €	8,00 €	8,00 €	11,00 €
Tenis (1 hora)				
Menor de 16 años	4,00 €	6,00 €	6,00 €	8,00 €
Mayor de 16 años	6,00 €	8,00 €	8,00 €	11,00 €
Fútbol (2 horas)				
Menor de 16 años	40,00 €	100,00 €	80,00 €	150,00 €
Mayor de 16 años	100,00 €	150,00 €	130,00 €	200,00 €
Fútbol 7 (1 hora)				
Menor de 16 años	16,00 €	31,00 €	21,00 €	51,00 €
Mayor de 16 años	31,00 €	76,00 €	51,00 €	100,00 €
Multideporte				
Todas las edades	GRATIS	GRATIS	2,00 €	4,00 €

Las anulaciones de reserva efectuadas, únicamente darán lugar a la devolución de la tasa ingresada cuando existan causas justificadas por escrito y que sean presentadas con antelación mínima de ocho días a la fecha de la utilización solicitada.

SERVICIO PRESTADO: PISCINA MUNICIPAL 2012	
ENTRADAS	TARIFAS POR PERSONA Y DÍA
De lunes a viernes	
Niños (4 a 14 años inclusive)	2,20 €
Adultos	2,55 €
Sábados, domingos y festivos	
Niños (4 a 14 años inclusive)	2,55 €
Adultos	3,70 €
ABONOS	TEMPORADA
Familiar	93,30 €
Individual	50,10 €
Especial 10 baños	15,90 €

SERVICIO PRESTADO: DISCIPLINAS DEPORTIVAS	
ACTIVIDAD	CUOTA MENSUAL
Gimnasia para mayores	5,00 €
Aquagym	18,00 €
Aerobic	15,00 €
Pádel	16,00 €
Tenis	16,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		
	CUOTA ANUAL	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
HASTA 16 AÑOS (INCLUSIVE)	80,00 €	100,00 €
CARNÉ FAMILIAR	128,00 €	160,00 €
CARNÉ FAMILIA NUMEROSA	180,00 €	225,00 €

CARNÉ DEPORTIVO MUNICIPAL				
	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	Del 1 de octubre al 30 de septiembre	Del 1 de abril al 30 de septiembre	Del 1 de octubre al 30 de septiembre	Del 1 de abril al 30 de septiembre
Hasta 14 años	20,00 €	15,00 €	70,00 €	60,00 €
De 15 en adelante	40,00 €	30,00 €	100,00 €	90,00 €
Carné familia numerosa	80,00 €	70,00 €	287,00 €	277,00 €
Carné familiar	84,00 €	74,00 €	238,00 €	228,00 €

Todas las cuotas se revisarán anualmente con el incremento del IPC anual al 31 de diciembre correspondiente

Artículo 6.-Devengo y obligaciones de pago.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en su caso, desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza mediante la oportuna matriculación.

2. En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa, salvo que la reserva se haga telefónicamente.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.

1. Los titulares de carné deportivo municipal podrán disfrutar de la totalidad de los servicios de las instalaciones deportivas.

2. No estarán sujetos al pago:

a) Los alumnos de las escuelas deportivas municipales cuando estén en horarios de entrenamiento de las mismas con su monitor correspondiente.

b) Los Clubes Deportivos registrados en el Servicio Deportivo Municipal, en su horario de entrenamiento que previamente se haya establecido de acuerdo con el Ayuntamiento.

c) Los eventos deportivos municipales como: Competiciones, campeonatos, maratones, etcétera. Tanto del Ayuntamiento de Mocejón, por sí mismo o con colaboración de otras entidades tales como Diputación Provincial o Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 8.-Normas de gestión.

La entrada a las instalaciones deportivas municipales que así lo requieran por su naturaleza, podrán gestionarse por el sistema de tique o entradas previas en la taquilla correspondiente.

Carné deportivo municipal.

La tasa correspondiente se liquidará mediante el procedimiento establecido y será abonada previamente a la

retirada del carné en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes.

Las solicitudes deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Mocejón, adjuntando la siguiente documentación: Fotografía reciente, fotocopia del DNI y fotocopia del carné de familia numerosa, en su caso.

Contenido del carné deportivo municipal: Fotografía, número de DNI, nombre y apellidos del titular o representante legal, nombre y apellidos del menor, dirección y edad, en su caso.

Las solicitudes se rellenarán en el modelo oficial. (Anexo I). Se establecerán dos temporadas:

–Del 1 de octubre al 31 de marzo.

–Del 1 de abril al 30 de septiembre.

El carné deportivo municipal se pone a disposición de los usuarios a partir de octubre del año en curso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los carnés deportivos municipales expedidos en los ejercicios de 2011 y 2012 por un periodo anual se registrarán por la normativa anterior y tendrán vigor hasta su fecha de caducidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza de actividades culturales y deportivas en todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Lo previsto en esta disposición derogatoria no perjudicará los derechos de la Hacienda Pública respecto a las obligaciones devengadas durante su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. MODELO DE FICHA DE INSCRIPCIÓN O MATRICULACIÓN

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN (TOLEDO) 		Sello Registro de Entrada			
TELEFONO CONTACTO			FECHA NACIMIENTO		
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE					DNI O NIE
CALLE	Nº	PISO	C.P.	POBLACION	PROVINCIA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO (En su caso)					DNI O NIE
CALLE	Nº	PISO	C.P.	POBLACION	PROVINCIA
ACTIVIDAD QUE SOLICITA					
<input type="checkbox"/> Natación <input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/> Carné Deportivo Municipal <input type="checkbox"/> Gimnasia Tercera Edad					
EMPADRONADO	FAMILIA NUMEROSA		FECHA Y FIRMA		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
NUMERO DE CUENTA BANCARIA					

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y el 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la «tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil».

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, tales como, la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de uno a tres años de edad, en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Así mismo, constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de expedientes de que entienda la administración municipal, denominada matrícula.

Artículo 3.–Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos aquellos que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente de que se trate.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado por la Escuela de Educación Infantil, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.–Responsables.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6.–Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza, determinadas en la cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando:

1. Las tarifas por servicio de asistencia y estancia, según las modalidades que se establecen a continuación:

–Cuatro horas (de 9,00 a 13,00): 80,00 euros/mes.

–Cinco horas (de 8,00 a 13,00 o de 9,00 a 14,00): 90,00 euros/mes.

–Seis horas (de 8,00 a 14,00 o de 9,00 a 15,00): 100,00 euros/mes.

–Siete horas (de 8,00 a 15,00): 110,00 euros/mes.

2. La tarifa por servicio de desayuno, 10,00 euros/mes y la tarifa por servicio de comida, 65,00 euros/mes.

3. La tarifa por la actividad administrativa relativa a la tramitación del expediente: 30,00 euros/curso nuevo y 20,00 euros/curso antiguo.

Artículo 7.–Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros

beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

Artículo 9.-Normas de gestión.

Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Educación Infantil, la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo máximo de quince días naturales (desde el día 1 al 15 de julio) a contar desde la publicación de la lista definitiva.

En el caso de matriculaciones realizadas fuera de dicho plazo, deberá formalizarse y abonarse la matrícula en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de la plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso.

Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, se emitirá padrón mensual, siendo objeto de domiciliación por el sujeto pasivo.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán de ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños en las oficinas del Ayuntamiento, para proceder a establecer la fecha en la cual dejarán de abonar las cuotas correspondientes.

En el caso de bajas definitivas del centro, a petición de los padres o tutores legales a lo largo del periodo impositivo, se procederá a la devolución de importe de la tasa del mes en que tenga lugar la baja:

–Las producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.

–Las producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

Causará baja el niño que no se incorpore al centro, una vez transcurridos quince días naturales desde el comienzo del curso, o que una vez incorporado no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin notificación o debida justificación. La directora del centro emitirá un informe sobre tal circunstancia que hará llegar al Ayuntamiento para iniciar el expediente oportuno.

En las situaciones anteriores, el Ayuntamiento notificará por escrito a la familia el aviso de baja del niño en el centro. Una vez transcurridos diez días y sin constar notificación de la familia se procederá a cubrir la vacante según el orden establecido en la lista de espera.

En caso de impago, se estará a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Artículo 10.-Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, con efecto para las tasas que se devenguen en septiembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 1.-Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de impresión de documentos.

Artículo 2.-Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si

bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4.-Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Servicio prestado	Precio público
Impresión de texto	0,10 euros
Impresión de imágenes	0,15 euros
Fotocopias de documentos	0,05 euros

Artículo 5.-Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza van gravadas con el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

«Artículo 8.-Bonificaciones.

Se establece la bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Mocejón 24 de agosto de 2012.–El Alcalde, Plácido Martín Barriyuso.

N.º I.-6991